



San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de agosto de 2024.

COMERCIALIZADORA SISTEMAS STONE, S.A. de C.V.

Calle 12, número 248, entre Calle Allende
y Bravo, Barrio de San Román, Código postal 24040,
San Francisco de Campeche, Campeche
RFC: CSS030815RX2
Teléfono: 981 811 3010

Mediante oficio FGE/CAF/18/18.1/2744/2024 recibido el 26 de julio de 2024 firmado por el C.P. Hugo Enrique Estrella Rodríguez, Coordinador de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Campeche, solicitó la prestación de un servicio de conducción de señales analógicas y digitales, con fundamento en lo previsto por los artículos 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23, 39 y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículos 1, 2 Fracción VII, Anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, vigente; y 3, 4 apartado A fracciones VII y XXIII, 5 Apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2024), **Programa:** Infraestructura de las Instituciones de Seguridad Pública e Instancias de Procuración e Impartición de Justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, **Subprograma:** Infraestructura y Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, **Numeral 2:** Unidades Especializadas contra el Delito de Secuestro, Ejercicio Fiscal 2024 y mediante el procedimiento de Adjudicación directa, se realiza la correspondiente prestación del servicio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto: "El Estado" encomienda a "El Prestador" a prestar en su totalidad el servicio y productos entregables, acatando para ello lo establecido en la presente orden de servicio y anexo único, mismo que se describe a continuación:

Partida. 3171

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	Servicio	Servicio de Instalación de 10 salidas de telecomunicación en la Vice Fiscalía de Campeche, con certificado de la Marca Belden por 25 años contra defecto de fabricación y mano de obra.	\$69,300.00	\$69,300.00
			Subtotal	\$69,300.00
			16% I.V.A.	\$11,088.00
			Total	\$80,388.00

Mismo que "El Prestador" se obliga a prestar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en la presente orden de servicio y anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda. - Monto de la Orden de servicio: El monto total de la orden de servicio es de **\$80,388.00 (Son: Ochenta mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido.** Cabe señalar que este precio es conforme a su cotización de fecha 06 de agosto del presente año.

Tercera. - Plazo de entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con la prestación del servicio y productos entregables objeto de esta orden en un plazo máximo de **17 (diecisiete) días naturales contados a partir de la fecha de la orden de servicio.**

FASP
OPERADO CON RECURSOS
F 2024



En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la prestación del servicio y productos entregables se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Cuarta. - Modificaciones a la Orden de Servicio: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos o volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por una sola ocasión, por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Prestador" presentar en su caso en un plazo máximo de 5(cinco) días hábiles antes de que finalice el plazo de la Orden de Servicio, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

Quinta. - Forma de pago: Las partes convienen que la prestación del servicio y productos entregables objeto de la presente orden de servicio, será pagado contra entrega recepción de la totalidad del mismo, a satisfacción de "El Estado" y mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s), misma(s) que será(n) presentada(s) por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta. - Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en los términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", debiendo ser emitida por el monto total establecido en la cláusula primera de la presente orden de servicio.

Los datos para la facturación son los siguientes:
Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
Calle 8, número exterior 149, entre calle 61 y 63
Colonia Centro, C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche.
R.F.C. GEC950401659

Séptima. – Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos de la orden de servicio: Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos, "El Prestador" otorgará garantía por el 20% del monto total de la presente orden de servicio (Incluyendo I.V.A.), a través de cheque cruzado expedido a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el cual tendrá una vigencia por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total del servicio y productos entregables, a satisfacción de "El Estado".

Octava. - Lugar de prestación del servicio y productos entregables: La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de la presente orden y se realizará en las instalaciones que ocupa la Vice Fiscalía General para la Atención de Delitos de Alto Impacto ubicada en Avenida Héroe de Nacozari, Lote 5, Colonia el Tajo, por carretera Chiná, Código Postal 24520, Campeche; o en el domicilio, que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad del servicio y productos entregables objeto de la presente orden de servicio conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos de entrega que para tal efecto se establezca en el mismo.

Novena. - Vigilancia, seguimiento y recepción del servicio y productos entregables por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción del servicio y productos entregables, al C. P. Hugo Enrique Estrella Rodríguez, Coordinador de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Campeche o por personal que este mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total del servicio y productos entregables.

Décima. - Integridad.- El anexo único de la presente orden de servicio es parte integral de este instrumento y se incorpora al mismo por referencia. Esta orden de servicio únicamente podrá ser modificada o adicionada mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima primera. – Penas convencionales: En función del servicio y productos no entregados oportunamente, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Prestador", hasta por 20 días naturales contados a partir del día siguiente del vencimiento para la prestación del servicio y productos entregables, concluido este plazo y si "El Prestador" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la

FASP

OPERADO CON RECURSOS

2024



Orden de Servicio: 019/2024

cancelación de esta orden, haciéndose efectiva la garantía señalada en la presente orden, de conformidad con lo señalado por el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima segunda. – Deducciones de pago y cancelación de la Orden de Servicio: “El Estado” podrá realizar deducciones al pago del servicio y productos entregables que “El Prestador” entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que “El Prestador” no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido “El Estado”, en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual “El Estado” procederá a la cancelación de la orden de servicio correspondiente será del 30% de la cantidad contratada, “El Estado” podrá cancelar la orden de servicio en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima tercera. - “El Prestador” será responsable por los defectos y vicios ocultos del servicio y productos entregables, la calidad y por cualquier otra irregularidad en que hubiere ocurrido en los términos del pedido, así como de acuerdo a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, por las normas que de ella emanen y el Código Civil del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley de Adquisiciones.

Décima cuarta. - Responsabilidades de “El Prestador”: “El Prestador” se obliga a que el servicio objeto de la presente orden de servicio, cumplan con las normas de calidad requeridas y que el servicio se efectúe a satisfacción de “El Estado” así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los mismos, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por “El Estado”.

Décima quinta. - “El Prestador” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el servicio que amparan esta orden de servicio, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima sexta. - Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar el servicio objeto de esta orden de servicio será realizado por “El Prestador” quien en un plazo no mayor a diez días hábiles proporcionará por escrito al área usuaria, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución del servicio, mismos que no podrán ser sustituidos por “El Prestador” sin previa autorización por escrito de “El Estado”.

El personal de “El Prestador”, deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de “El Estado”, además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentren en el interior de las instalaciones de “El Estado” y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por personal de “El Estado”.

Décima séptima. - Responsabilidad laboral: “El Estado” se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de “El Prestador”. Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre “El Estado” y el personal que “El Prestador” contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que “El Estado” llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, “El Prestador” se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima octava. - Confidencialidad: “El Prestador” se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración de la presente orden de servicio sin la autorización expresa y por escrito de “El Estado”, aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por “El Estado” son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por “El Estado” a “El Prestador” de forma tal, que no será requisito necesario notificar a “El Prestador” que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que “El Prestador” se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que

FASP

OPERADO CON RECURSOS

2024



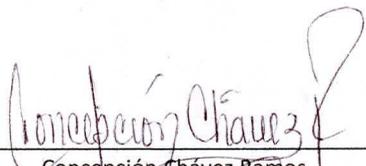
Orden de Servicio: 019/2024

no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Prestador" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los resultados objeto de la presente orden de servicio.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de "El Prestador" en relación con el servicio, con motivo del cumplimiento por parte de "El Prestador" de la presente orden de servicio estarán sujetas a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

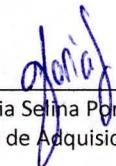
Décima novena. - Para la interpretación y cumplimiento del contenido de la presente orden de servicio, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en la misma, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.



Concepción Chávez Ramos
Directora General de Recursos Materiales
de la SAFIN



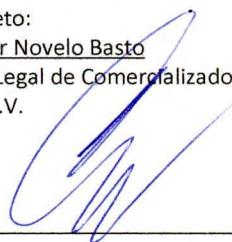
L.A.F. Víctor Manuel Saravia Pacheco
Director de Adquisiciones
de la SAFIN



Licda. Gloria Selma Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales

Por "El Prestador"

Nombre Completo:
C. Carlos Amílcar Novelo Basto
Representante Legal de Comercializadora Sistemas
Stone, S.A. de C.V.

Firma:


FASP

OPERADO CON RECURSOS

2024